



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 47 -00 -CMPP

San Miguel de Piura, 21 de diciembre de 2010.



Visto, el Dictamen N° 030-2010-CEYA/MPP, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/CP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) fijará la Tasa de Interés de Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, publicada en el diario Oficial El Peruano, el 17 de febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, ha fijado en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2010-OPP-GG/SATP, de fecha veintidós de febrero del 2010, la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Estadística del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SAT PIURA, estima técnicamente la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias recaudadas por el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SAT PIURA, en un y una décima por ciento (1.1%) mensual.

Que, con Dictamen N° 030-2010-CEYA/MPP, la Comisión de Economía y Administración recomienda se apruebe el Proyecto de Ordenanza: Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a las Deudas Tributarias Recaudadas por el SAT Piura.



Que, estando a lo dispuesto por el artículo 33º Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, al Informe N° 468-2010-GAJ/MPP y al acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2010;

SE ORDENA:

ARTÍCULO 1º: TASA DE INTERÉS MORATORIO

Fijese en un y una décima por ciento (1.1%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias recaudadas por el Servicio de Administración Tributaria de Piura a favor de la Municipalidad Provincial de Piura.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Manuel Zaldívar
Municipal Zaldívar de Caceres
M. Z. C. C. C.

